

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	SINGULAR
Demandante.	Traviata Inmobiliaria S.A.S.
Demandado.	Terravía S.A., y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00372 00
Instancia.	Primera
Decisión.	Ordena seguir adelante ejecución.

La sociedad **Traviata Inmobiliaria S.A.**, pide que los demandados, sociedad **Terravía S.A.**, el señor **Marco Antonio Posada Henao** como persona natural y representante legal de la primera y la sociedad **Constructora CIAD Ltda.**, satisfagan su obligación de pagar la suma de dinero contenida en el acta de conciliación base de recaude ejecutivo; se afirma que aquélla no ha sido honrada.

El Despacho al encontrar formalmente ajustada la demanda y el título ejecutivo que lo soporta, mediante auto de septiembre 16 de 2019 libró mandamiento de pago en el que les ordena pagar la suma de \$1.574.398.153 contenida en el acta de conciliación de abril 30 de 2019, junto con los correspondientes intereses de mora a la tasa máxima autorizada desde agosto 30 de 2019.

Los demandados, sociedad **Terravía S.A.**, el señor **Marco Antonio Posada Henao** como persona natural y representante legal de la primera, se notificaron por conducta concluyente (archivo 001 pág. 41 C-1). La demandada faltante, sociedad **Constructora CIAD Ltda.**, se notificó a través de curador ad-litem (archivo 4.6 C-1); aquél contestó sin proponer excepciones de fondo (archivo 4.7 C-1).

CONSIDERACIONES

Da origen a la presente demanda el incumplimiento en el pago de las obligaciones pactadas en los títulos ejecutivos allegados como base de recaudo.

Comoquiera que en el asunto de la referencia no existió una oportuna formulación de excepciones de mérito; además que, dentro de este proceso se incorporan al legajo digital documentos ajustados al canon exigido en el artículo 422 Código General del Proceso; que, representan plena prueba contra la parte demandada; deduciéndose de ellos obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, se procederá conforme lo dispone el artículo 440, inciso 2º del artículo 440 del CGP: se dictará auto ordenando a seguir adelante con la ejecución de las sumas relacionadas en el mandamiento de pago (archivo 001 pág. 37 C-1)

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE,

Primero. Sígase adelante con la ejecución en favor de la sociedad **Traviata Inmobiliaria S.A.**, en contra de la sociedad **Terravía S.A.**, del señor **Marco Antonio Posada Henao** y la sociedad **Constructora CIAD Ltda.**, en la forma como fue librada la orden de pago en la providencia del 16 de septiembre de 2019 (archivo 001 pág. 37 C-1).

Segundo. Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sea de propiedad del demandado, para que con su producto se pague la obligación al ejecutante. Art. 440 del C.G.P.

Tercero. Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del código general del proceso, en la que la entidad ejecutante deberá tener en cuenta cualquier abono hecho con posterioridad a la fecha en que se libró el mandamiento de pago.

Cuarto. Se condena en costas a los demandados y a favor de la demandante (Art. 365 del C.G.P.). Como agencias en derecho, a favor de la demandante se fija la suma de \$60.000.000.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6ea99d3f6d73d1dda89c6c9d5fee85265c373622197d6d53b96283c6f7a0ba**

Documento generado en 03/03/2023 09:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>